

de Agricultura de 16 de abril de 1969, de convocatoria de oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Veedores del Servicio de Defensa contra Fraudes, y el acto presunto desestimatorio, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición, ampliado posteriormente a la resolución expresa de fecha 4 de octubre de 1969, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, absolvenos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.267 y acumulados, interpuesto por don José Alberto Roig Sánchez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de febrero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.267 y acumulados, interpuesto por don José Alberto Roig Sánchez y otros, sobre relaciones definitivas del personal del Patrimonio Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis que preferentemente propugna el Abogado del Estado, y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que don José Alberto Roig Sánchez y los diecisiete restantes que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, funcionarios propios del Patrimonio Forestal del Estado, interpusieron contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de noviembre de 1969, denegatoria, de un lado, de la alzada respecto de la de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 13 de mayo anterior, y, de otro, de su pretensión a ser considerados como Auxiliares Técnicos de Campo y no como Auxiliares de Campo con cuya denominación se les incluyó en las relaciones de personal funcionario.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodiezmo, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodiezmo, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rodiezmo, provincia de León, por la que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

•Vereda de Buiza.

•Vereda de Camplongo.

•Vereda de Villamanín a Aralla.

•Vereda de Villamanín a Cármenes.

Estas cuatro veredas con una anchura máxima de 20,88 metros y mínima de 8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de

las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—P. D. el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

*ORDEN de 21 de marzo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.215, interpuesto por «G. B. Empresa Constructora, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 17 de enero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.215, interpuesto por «G. B. Empresa Constructora, S. A.», sobre repercusión del pago del impuesto de Tráfico de Empresas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto por «G. B. Constructora, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1966, debemos anular y anulamos la expresada Orden ministerial recurrida y lo actuado posteriormente en derivación de ella, reponiendo el expediente administrativo al estado que tenía antes del dictado de dicha Orden, para que sea pasado a dictamen del Consejo de Estado como requisito previo y necesario al dictado de la nueva Orden resolutoria del asunto de que se trata, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 22 de marzo de 1972 por la que se anula la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2858/1964 para la instalación de un centro de higienización y esterilización en San Antonio Abad, Ibiza (Baleares).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha resuelto:

Anular la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 9 de julio de 1968, a don Antonio Camprubi Villagrana, como promotor de la Sociedad en proyecto de constitución «Industrias Lácteas Ibicencas, S. A.», para la instalación de un centro de higienización y esterilización de leche en San Antonio Abad (Ibiza, Baleares), por incumplimiento de lo requerido en el punto seis de la mencionada Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.